

Al contestar cite este número



Radicado No:

202643002000005111

Ciudad, 29 de enero de 2026

Dra.

ANGELA MARÍA LÓPEZ MESTRA

Correo electrónico: comisariadefamiliadesanpelayo@gmail.com

Celular: 3135025590

centro

CORDOBA - PELAYITO_SAN PELAYO_CORDOBA

ASUNTO: (Derecho de Petición - Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)SIM 1764923677-1764923733- 1764923750)

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted, con una Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD) SIM: 1764923677-1764923733- 1764923750 y al parecer los NNA viven en el Caserío El Jobal del municipio de San Pelayo Córdoba.

Se remite el reporte en razón de competencia territorial y subsidiaria de conformidad a lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 1098 de 2006, a saber:

Información general de la NNA: Se comunica peticionario(a), indicando que desea reportar el caso de 3 menores de edad, la menor de edad RMI, de 12 años, la menor de edad ALMI, de 14 años y la menor de edad K, de 11 años, indicando que la progenitora de las menores de edad de 12 y 14 años deja a las tres menores de edad frecuentemente solas en casa todos los días, donde hay días en que sale a las 7 p.m. y regresa al día siguiente a las 10 a.m. Reporta que la menor de edad de 11 años no es su hija; sin embargo, se encuentra viviendo con ella hace 5 años, ya que sus progenitores se la dejaron en casa, desconoce si la señora cuenta con un acta en el que se determine la tenencia de la menor de edad; e indica que no sabe por sus padres la dejaron con ella. De acuerdo con lo anterior, reporta que debido a que la progenitora de las menores de edad las deja solas en casa, las suele dejar sin

desayuno o algún tipo de alimento y en ocasiones ellas se van a la casa de una vecina para estarse allá un rato, por lo que su madre no está. Así mismo reporta que hace poco sucedió que las menores de edad se encontraban solas en casa, donde afuera de la vivienda las esperaba un muchacho en la casa de aproximadamente de 16 años, y cuando retornaron donde la vecina, él se escondió en casa de las menores y pasó la noche ahí. Al otro día reporta que se evidenció que la menor de 12 años de edad tenía unos chupones en el cuello, por lo que, al comunicarse con la adolescente, esta refiere que sí pasó la noche con el muchacho, la cual le indico era la primera vez, donde le refiere que ya comenzó vida sexual con él, ya que este es su novio e indica que su progenitora sabe que él se queda en casa. Por otro lado, agrega que el padre de las menores de edad no vive con ellas, ya que él abusó a sus hijastras, caso que ya fue reportado con ICBF. Por tal motivo desea reportar la situación. Ver archivo.

Datos de ubicación: Las menores de edad viven en el Caserío El Jobal, ubicado en el municipio de San Pelayo, Córdoba. El caserío se encuentra a 5 minutos de Buenos Aires, en el Jobal se puede preguntar a cualquiera por la vivienda de la señora Leticia y cualquiera nos da razón de dónde vive, así mismo refiere que en la entrada del caserío se puede evidenciar el colegio El Jobal, el cual es el único colegio del lugar y la casa de las menores de edad está aproximadamente a 400 metros de la institución.

Competencia subsidiaria.

La competencia subsidiaria de los comisarios de familia se encuentra establecida en el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

“...En los municipios donde no haya defensor de familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia...”

Conforme a lo anterior, en los municipios en los que no haya defensor de familia, o el mismo no haya sido designado, sus funciones serán asumidas por el comisario de familia y, en ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor corresponderán al inspector de policía. Esta competencia incluye todas las funciones que la ley asigna al defensor de familia con excepción de la declaratoria de adoptabilidad.

La competencia subsidiaria fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el párrafo 3 del artículo 5 y en el párrafo 2 del artículo 13 que indican de forma expresa que los comisarios de familia siguen cumpliendo de forma subsidiaria las funciones asignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia a los defensores de familia en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia.

Es por lo anterior que nos permitimos colocar en conocimiento la situación expresada por el peticionario para su atención y gestiones dentro de sus competencias.

Cordialmente,

LESVIA ISABEL RUIZ MÁRQUEZ

Coordinadora Centro Zonal Cereté

Anexo: (petición No 1764923677-1764923733- 1764923750)

Aprobó: Lesvia Isabel Ruiz Márquez- Coordinadora CZ Cereté.

Revisó: Lesvia Isabel Ruiz Márquez- Coordinadora CZ Cereté.

Proyectó: Gloria Alemán Muñoz - Profesional Universitario de SYA- CZ Cereté.